

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2019-00428**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d72819d085a593b4f11464747c5cccd543b7c856e3eabe60d37d4a4abf53628
d**

Documento generado en 02/11/2021 11:59:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00160-00.

Observa el despacho que, realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia, el juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de \$160.706.989,50, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **03 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01296ecdac634f027c11902429efdc26e00fb915edf1d99037141e601985675c
Documento generado en 02/11/2021 03:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 15/10/2021
Juzgado 110014003046

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/02/2020	29/02/2020	2	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$106.519.561,19	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$146.819,27	\$9.327.642,27	\$0,00	\$124.111.034,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.264.074,74	\$11.591.717,01	\$0,00	\$126.375.109,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.164.394,26	\$13.756.111,27	\$0,00	\$128.539.503,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.183.354,85	\$15.939.466,12	\$0,00	\$130.722.858,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.105.694,09	\$18.045.160,21	\$0,00	\$132.828.552,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.175.883,90	\$20.221.044,11	\$0,00	\$135.004.436,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.194.016,99	\$22.415.061,10	\$0,00	\$137.198.453,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.129.427,35	\$24.544.488,45	\$0,00	\$139.327.880,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.172.680,18	\$26.717.168,62	\$0,00	\$141.500.560,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.076.714,62	\$28.793.883,24	\$0,00	\$143.577.275,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.105.139,53	\$30.899.022,78	\$0,00	\$145.682.414,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.090.062,01	\$32.989.084,79	\$0,00	\$147.772.476,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$1.909.188,16	\$34.898.272,94	\$0,00	\$149.681.665,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.099.757,58	\$36.998.030,52	\$0,00	\$151.781.422,71
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.021.597,50	\$39.019.628,03	\$0,00	\$153.803.020,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.079.277,00	\$41.098.905,03	\$0,00	\$155.882.297,22
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.011.159,16	\$43.110.064,18	\$0,00	\$157.893.456,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$2.074.959,40	\$45.185.023,59	\$0,00	\$159.968.415,78
01/08/2021	11/08/2021	11	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$106.519.561,19	\$0,00	\$8.263.831,00	\$738.573,72	\$45.923.597,31	\$0,00	\$160.706.989,50

Capital	\$ 106.519.561,19
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 106.519.561,19
Total Interés de plazo	\$ 8.263.831,00
Total Interes Mora	\$ 45.923.597,31
Total a pagar	\$ 160.706.989,50
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 160.706.989,50

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00277-00.**

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría súrtase el traslado de la liquidación del crédito visible en en la ubicación No. 13 del expediente electrónico.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 6 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4327a2a2e7c0ea17a08b59ba230a12c0754a4901da2950429ce9d5146fbed56
8**

Documento generado en 02/11/2021 11:59:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-0027700.

De cara a la solicitud que antecede, estese el memorialista a lo resuelto en providencia del 26 de julio de 2021.

Por secretaría ofíciase conforme a lo ordenado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez(2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15574569e0c3c956e6f25bfc6c8593a73714bb690e169170358272af1a403727

Documento generado en 02/11/2021 11:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00152**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 13 de agosoto de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

821d8a8580974f7affbd5b01d416cff66ac0a5bcc0c20317afdbe7f006775357

Documento generado en 02/11/2021 11:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00152**-00.

Se niega la solicitud que antecede por inprocedente, como quiera que no se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles objeto de la medida cautelar, por el contrario en la ubicación No. 19 del cuaderno de medidas cautelares obra comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual comunica que no se registró la medida por las razones expuestas en la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92de32f0c0ee974d282ba9d16daf1a8e63e002aba61930fb3db72e394265a08
0**

Documento generado en 02/11/2021 11:59:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00570-00.**

De cara a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que respecto del pagaré suscrito el 15 de mayo de 2019 se libra orden de pago por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el **3** de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Y respecto del pagaré No. 377815048563130 se libra orden de pago por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el **9** de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; y no como erradamente allí se anotó. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia al extremo pasivo junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría remítase al extremo actor, las documentales solicitadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de7aac163b4651701a27b05a00fda393fe3f748df76e15adcfdc63b407ab608
0

Documento generado en 02/11/2021 11:59:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00670-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Código de verificación:

60fbe68654df7c10aa1d392ea107a60804777a6a58bd6d7e4d064442754e9ec4

Documento generado en 02/11/2021 11:59:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00741-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Código de verificación:

88893befe1d95bab5c1351e124781fbe02cb95717092940035269303222a2113

Documento generado en 02/11/2021 11:59:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00743-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Código de verificación:

823f9bc02b1bd8ad91a4f6846eaa15da1adbac7926c1ab0739f340293407c1a1

Documento generado en 02/11/2021 11:59:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00781-00.**

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas KKE-831.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Como quiera que no se acreditó la aprehensión del vehículo objeto de la medida, no hay lugar a disponer sobre su entrega.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad7341a80a790ce3df185ba6738ce681bd24ddfe52064ee5f3886b31af6e85

3

Documento generado en 02/11/2021 11:59:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00800-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Como quiera que en diferentes apartes del escrito de demanda se hace referencia a la “subsanación” de la misma, se requiere a la apoderada actora para que aclare tal circunstancia, es decir, si se trata de una subsanación dentro de un proceso en curso o de una nueva presentación de la demanda.

No obstante lo anterior, si se trata de nueva presentación de la demanda:

2. Indíquese el domicilio de la demandante (numeral 2 artículo 82 C.G.P.)
3. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5° Decreto 806 de 2020.
4. APÓRTESE certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante vigente, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **3 de noviembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b23789e31d4c9a5802f21983ed95c16021a170f05ab0acb90d1aa4d77fa92
9

Documento generado en 02/11/2021 11:59:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>